



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 17 DE ENERO DEL 2026.

NUM. 37,046

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO No. 278-2025

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de julio de 2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 246 y 247 de la Constitución de la República, las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país y dependen directamente de la Presidencia de la República; asimismo, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 255 de la Constitución de la República, los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deben producir efectos jurídicos de carácter general serán

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS**
Acuerdo No. 278-2025

A. 1 - 6

OTROS

A. 7

AVANCE

A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en la Constitución para la vigencia de Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 36 numeral 8) que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que les delegue la Presidenta de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en los artículos 116 y 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública, los actos de los órganos de

la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. Se emitirán por Acuerdo, los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto contenida en el Decreto Legislativo No. 83-2004, se entiende por Sector Público lo siguiente: 1) El Sector Público no Financiero conformado por las entidades del Gobierno General y las Empresas Públicas, sean de nivel nacional o de los gobiernos municipales autónomos; y, 2) El Sector Público Financiero conformado por el Banco Central y las demás instituciones financieras públicas. Entiéndase por Gobierno General el integrado por el Gobierno Central y los Gobiernos Locales. El Gobierno Central está conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales: Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; Poder Judicial y a los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) ahora denominado Consejo Nacional Electoral (CNE), Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la Procuraduría General de la República (PGR) y demás Entes Públicos de similar condición jurídica.

CONSIDERANDO: Que según lo ordenado en el artículo 96 numeral 1) de la Ley Orgánica del Presupuesto, será objeto del Subsistema de Contabilidad Gubernamental establecer y mantener planes y manuales contables que respondan a un

modelo único de contabilidad y de información que integre las operaciones financieras tanto presupuestarias como patrimoniales, en armonía con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de Contabilidad aplicadas al Sector Público.

CONSIDERANDO: Que en atención a lo señalado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Contaduría General de la República es el Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental y como tal es responsable de dictar Normas y Procedimientos Técnicos de obligatorio cumplimiento por los órganos que tengan a su cargo el registro contable de las operaciones económico-financieras y patrimoniales de cada una de las dependencias del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría contenida en el Decreto Legislativo No. 189-2004, es fundamental observar criterios uniformes en relación con la preparación

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de estados financieros, debiéndose actualizar de manera permanentemente en función de los requerimientos concretos. Esta Ley establece los principios generales aplicables en esta materia, como ser las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), así como las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's). Lo anterior, respalda la creación del Plan Estratégico de Convergencia de las Normas de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) a las Normas de Contabilidad al Sector Público de Honduras (NCASPH).

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. JTNCA 073-12/2024 de fecha 12 de diciembre del año 2024 emitida por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC), ordena en su parte dispositiva establecer la implementación de las Normas de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), a través de las Normas Contables Aplicadas al Sector Público en Honduras (NCASPH), en las Instituciones del Sector Público, a excepción de las Empresas del Sector Público que deben adoptar NIIF y entes regulados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), quienes aplican su propio marco regulatorio. Asimismo, que la Contaduría General de la República elaborará un marco contable denominado Normas de Contabilidad Aplicadas al Sector Público en Honduras (NCASPH) con la finalidad de facilitar el proceso de implementación por convergencia a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

CONSIDERANDO: Que la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC), aprobó el Plan

Estratégico de convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) a través de las Normas de Contabilidad Aplicadas al Sector Público de Honduras (NCASPH), mediante Resolución JTNCA No.029-05-2025 de fecha 29 de mayo de 2025, dando cumplimiento a la Recomendación No. 4 del Informe de Auditoría No. 001-2024 VDP del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida la Secretaría de Finanzas y en aplicación de los siguientes artículos: 246, 247, 255 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 96 numeral 1) y 102 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 2 de la Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 16 y 17 del Reglamento de la Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría; Resolución No. JTNCA 073-12/2024 de fecha 12 de diciembre del año 2024 y la Resolución No. JTNCA 029-05/2025 del 29 de mayo del 2025, emitidas por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC); y, demás normativa legal aplicable.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Plan Estratégico de Convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad para el

Sector Público (en adelante, NICSP) a través de las Normas de Contabilidad Aplicadas al Sector Público en Honduras (en adelante, NCASPH), como instrumento técnico que guiará la adopción gradual y armonizada de estándares contables internacionales en el Sector Público Hondureño.

SEGUNDO: Establecer que la implementación de las NICSP se realizará mediante un proceso de convergencia regulado y progresivo a través de las NCASPH, las cuales serán adaptadas, actualizadas y emitidas por la Contaduría General de la República como Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental en el país.

TERCERO: Disponer que las Instituciones Públicas No Financieras que forman parte del Sector Público, con excepción de las Empresas Públicas sujetas a la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y los entes regulados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), deberán aplicar obligatoriamente las Normas de Contabilidad Aplicadas al Sector Público en Honduras (NCASPH) conforme al cronograma y lineamientos definidos en el Plan Estratégico de Convergencia aprobado por la JUNTEC.

Se exceptúan aquellas instituciones descentralizadas, que a la fecha tengan un avance significativo en el proceso de implementación de las NICSP, quienes podrán continuar con este marco contable, siempre y cuando se ajuste a lo establecido

en el presente Acuerdo, previa revisión y aprobación por parte de la Contaduría General de la República (CGR). Para ello, las Instituciones que apliquen deberán presentar un informe detallado de su avance, según fecha establecida por la CGR.

CUARTO: Instruir a la Contaduría General de la República para que coordine, supervise y dé seguimiento a la ejecución del Plan Estratégico, así como para que elabore y divulgue políticas, procedimientos, manuales contables y demás instrumentos necesarios para la correcta implementación de las NCASPH armonizadas con las NICSP.

QUINTO: Es responsabilidad exclusiva de las Instituciones del Sector Público implementar las NICSP a través de las NCASPH, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estratégico de Convergencia aprobado mediante este Acuerdo. Para tal efecto, deberán designar los equipos técnicos correspondientes e informar a la Contaduría General de la República las acciones que garanticen una adecuada aplicación progresiva de dicha normativa. El incumplimiento de lo antes establecido podrá conllevar acciones por parte del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), hacia las instituciones del Sector Público que hagan caso omiso a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEXTO: Definir que la programación estimada del proceso de convergencia hacia las NICSP a través de las NCASPH se describe a continuación:

Normativa/Año	Descripción
Año 2027	
NCASPH 01	Presentación de los Estados Financieros, basada en la NICSP 01.
NCASPH 03	Estados de Flujos de Efectivo, basada en la NICSP 02.
NCASPH 04	Presentación de información del presupuesto en los Estados Financieros, basada en la NICSP 24.
NCASPH 09	Estados Financieros Separados, basada en la NICSP 34.
NCASPH 10	Estados Financieros Consolidados, basada en la NICSP 35.
NCASPH 33	Información por Revelar sobre participaciones en Otras Entidades, basada en la NICSP 38.
Año 2028	
NCASPH 05	Inventarios, basada en la NICSP 12.
NCASPH 06	Propiedades, Planta y Equipo, basada en la NICSP 45.
Año 2029	
NCASPH 19	Provisiones, pasivos y activos contingentes, basada en la NICSP 19.
NCASPH 07	Ingresos, basada en la NICSP 47.
Año 2030	
NCASPH 25	Costos por Préstamos, basada en la NICSP 05.
NCASPH 31	Acuerdos Conjuntos, basada en la NICSP 37.
NCASPH 14	Beneficios a los Empleados, basada en la NICSP 39.
NCASPH 23	Beneficios Sociales, basada en la NICSP 42.
Año 2031	
NCASPH 13	Activos Intangibles, basada en la NICSP 31.
NCASPH 35	Gastos de transferencia, basada en la NICSP 48.
NCASPH 15	Planes de Beneficios de Jubilación, basada en la NICSP 49.
Año 2032	
NCASPH 18	Propiedades de Inversión, basada en la NICSP 16.
NCASPH 12	Acuerdos de concesión de servicios: La Concedente, basada en la NICSP 32.
NCASPH 24	Arrendamientos, basada en la NICSP 43.
Año 2033	
NCASPH 22	Agricultura, basada en la NICSP 27.

Normativa/Año	Descripción
NCASPH 26	Instrumentos Financieros: Presentación, basada en la NICSP 28.
NCASPH 27	Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, basada en la NICSP 29.
NCASPH 28	Instrumentos Financieros: Información a Revelar, basada en la NICSP 30.
NCASPH 29	Instrumentos Financieros, basada en la NICSP 41.
Año 2034	
NCASPH 30	Inversiones en asociadas y negocios conjuntos, basada en la NICSP 36.
NCASPH 08	Activos no Corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas, basada en la NICSP 44.

Los primeros estados financieros comparativos preparados por las entidades del Sector Público conforme a las NICSP, adoptadas mediante convergencia a través de las NCASPH, corresponderán al ejercicio cerrado al 31 de diciembre del 2034. Asimismo, se debe presentar de forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre del 2033.

SÉPTIMO: La Contaduría General de la República en su condición de Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en los casos que se estime conveniente y se identifiquen circunstancias técnicas que así lo ameriten, podrá proponer ajustes al Plan Estratégico, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la JUNTEC por medio de Resolución.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de cumplimiento obligatorio y entrará en vigencia el día de su aprobación, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SECRETARIO DE ESTADO

GERSSON ORLANDO SIERRA PORTILLO

SECRETARIO GENERAL